

INSTRUCCIÓN DE 2 DE ABRIL DE 2020 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS POR LA QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS DE APLICACIÓN EN MATERIA DE PERSONAL DE LAS MEDIDAS PREVISTAS EN EL DECRETO-LEY 1/2020, DE 25 DE MARZO, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES PARA RESPONDER AL IMPACTO GENERADO POR EL COVID-19 EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

El Decreto-ley 1/2020, de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto generado por el COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Aragón, establece medidas que afectan al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma y sus organismos públicos, de manera que se prevé la creación de unidades transitorias de apoyo a la gestión, se establece un régimen especial para la atribución temporal de funciones que permite la reordenación y más adecuada distribución de los efectivos, así como previsiones específicas sobre prevención de riesgos laborales.

El artículo 13 establece el régimen especial para la atribución temporal de funciones, disponiendo que por razones de urgencia e inaplazable necesidad, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus Organismos Públicos dependientes, podrán atribuir a su personal el desempeño temporal en comisión de servicios forzosa para la realización de funciones, tareas o responsabilidades, que podrán ser distintas a las correspondientes a su puesto de trabajo o función, en el mismo o en distinto departamento u organismo público cuando, por causa de su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por el personal que desempeñe con carácter permanente los puestos de trabajo o funciones que tengan asignadas.

La atribución temporal de funciones se ajustará preferentemente a las propias de su cuerpo, escala, clase de especialidad, categoría, subgrupo profesional, o funciones que desempeñe el personal afectado. Asimismo, la atribución temporal de funciones se realizará conforme a criterios basados en el principio de objetividad, siendo designado con carácter preferente el personal temporal en relación con el personal fijo.

En todo caso, si la adscripción temporal supone traslado forzoso a otra localidad, se designará preferentemente al personal del Departamento u Organismo Público que esté destinado en la localidad más próxima o con mayores facilidades de desplazamiento, que tenga menores cargas familiares y, en igualdad de condiciones, menor antigüedad al servicio de la Administración.

Asimismo, se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de función pública para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de las previsiones contenidas en este artículo.

En consecuencia, es preciso desarrollar mediante esta Instrucción las previsiones contenidas en ese precepto con el fin de agilizar la gestión de los llamamientos del personal requerido para el desempeño de funciones, tareas y responsabilidades.

En atención a todo lo expuesto y a la habilitación contenida en el citado Decreto-ley, así como en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 19.1 c) del Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, por el artículo 6 del Decreto 208/1999,



de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y de conformidad con el artículo 33 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, este Centro Directivo, aprueba las siguientes instrucciones:

Primera. Ámbito de aplicación.

Las presentes instrucciones serán de aplicación al personal funcionario y laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus Organismos Públicos dependientes.

Segunda. Criterios de gestión.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 1/2020 de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto generado por el COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Aragón.

todas las medidas de provisión de puestos mediante atribución temporal de funciones forzosa se concentran en afrontar la crisis ocasionada por el COVID-19. El resto de actuaciones en materia de provisión de puestos quedan suspendidas o sin atender salvo que estén directamente vinculadas con la citada situación o para la prestación de servicios ordinaria en el ámbito sanitario o de los servicios sociales.

Las necesidades de personal que se utilizarán para la atribución temporal de funciones forzosa se articularán a través de un procedimiento preferente y un procedimiento complementario

A) Procedimiento preferente:

1) Advertido de oficio por este Centro Directivo o recibida la solicitud del Departamento u Organismo Público para el desempeño de las funciones requeridas, en el que acredite la inexistencia o el agotamiento de su personal adscrito, se acudirá al personal de los cuerpos, escalas, clases de especialidad o categorías que desarrollen funciones idóneas o similares para cubrir las funciones requeridas de otros Departamentos u Organismos Públicos, según el siguiente orden:

a) Categorías profesionales de personal de servicios auxiliares, personal de mantenimiento, personal sanitario, personal especializado de servicios domésticos, personal de cocina y auxiliares de educación especial. Se llamará, en primer lugar, al personal de administración y servicios disponible de dichas categorías en el Departamento de Educación, Cultura y Deporte que tenga destino en centros educativos o culturales actualmente cerrados.

b) Clases de especialidad con funciones administrativas: se llamará al personal destinado en los diferentes Departamentos y Organismos Públicos que esté disponible comenzando, en primer lugar, por el Departamento de Hacienda y Administración



Pública. Se intentará, en la medida de lo posible, realizar los llamamientos por orden de las diferentes Direcciones Generales, comenzando por la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios.

c) Resto de clases de especialidad o categorías profesionales: se llamará al personal de los Departamentos y Organismos Públicos donde dichas categorías estén prestando servicios.

2) El orden en que se realizarán los llamamientos, en cada caso, será el siguiente:

a) En primer lugar se llamará al personal cuyo puesto de trabajo se encuentre en la misma localidad en la que se requieran sus servicios, ordenado según los criterios establecidos en los apartados b) y c) siguientes. De no existir ningún empleado público con destino en la misma localidad, se aplicará lo dispuesto en el artículo 13.3 del Decreto Ley 1/2020 de 25 de marzo.

b) El orden de los llamamientos priorizará al personal que, según las funciones a desempeñar, tenga especial cualificación, conocimientos técnicos, destreza o experiencia. El criterio de llamamiento tendrá en consideración las cualificaciones requeridas, atendiendo, preferentemente, al personal perteneciente a la misma categoría o clase de especialidad. De no ser posible, el llamamiento podrá corresponder a personal adscrito a otro Subgrupo profesional, cuerpo, escala, clase de especialidad, categoría o funciones, si de ello se infiere la idoneidad y capacitación para el desarrollo de las tareas que se le fueran a encomendar.

b) En el caso de que no sea de aplicación el criterio anterior, se ordenará al personal según criterio de temporalidad establecido en el artículo 13.2 *in fine* del Decreto Ley 1/2020, relacionando, en cada caso, al personal por orden alfabético, comenzando por la letra "B", según lo establecido en la Resolución de 24 de febrero de 2020, de la Directora del Instituto Aragonés de Administración Pública por la que se hace público el resultado del sorteo previsto en el artículo 17 del Decreto 122/1986, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, regulador del Instituto Aragonés de Administración Pública y de la selección, formación y perfeccionamiento del personal de la Comunidad Autónoma de Aragón. De manera indistinta, si se aprecia idoneidad en el desempeño de funciones similares entre las diferentes clases de personal, el personal funcionario y laboral podrá desempeñar puestos, tareas, funciones o responsabilidades correspondientes a una u otra clase de personal.

B) Procedimiento complementario:

Una vez agotada la gestión conforme al procedimiento preferente para la provisión de personal idóneo para el desempeño funciones necesarias conforme a lo indicado en el apartado precedente, se procederá al llamamiento de nuevo personal en régimen de nombramiento de personal funcionario interino por exceso o acumulación de tareas hasta un plazo máximo de 6 meses, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10.1.d) del TREBEP y al llamamiento de nuevo personal laboral temporal en las modalidades de contratación que resulten procedentes para las situaciones descritas en esta Instrucción. A este personal se le



acreditará en nómina las retribuciones previstas en el artículo 26.4 de la Ley 10/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2020.

No obstante lo anterior, el personal funcionario interino nombrado por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales para la dirección, gestión y coordinación de centros residenciales de personas mayores y socio-sanitarios de carácter privado que deban ser intervenidos por razones de salud pública, percibirá las retribuciones previstas en el artículo 26.3 de la Ley 10/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2020.

C) Procedimiento extraordinario. Agotados los procedimientos anteriores, se acudirá al Servicio Público de Empleo, con el objeto de proceder a solicitar personal idóneo.

Tercera. Personal excluido.

1. Queda excluido de los llamamientos el personal que ya está prestando servicios esenciales y el personal que se encuentre en las siguientes situaciones:

a) Incapacidad temporal

b) Deber inexcusable por cuidado de hijos menores de 12 años o familiares hasta el segundo grado de parentesco y así se acredite por informe de su superior jerárquico. En el caso de que ambos progenitores obtengan la condición de empleados públicos, uno de ellos no quedará incluido en esta causa de exclusión.

c) Personal especialmente sensible, de riesgo o en aislamiento.

2. Las personas mayores de 60 años que no se encuentren en ninguna de las situaciones establecidas en el apartado anterior serán llamadas, en su caso, en último lugar, una vez agotados los llamamientos anteriores.

Cuarta. Órganos competentes.

Las solicitudes para realizar llamamientos entre distintos Departamentos serán formuladas, en todo caso, por las correspondientes Secretarías Generales Técnicas u órganos equivalentes de los Organismos públicos, y dirigidas a la Dirección General de Función Pública y Calidad de los servicios, al correo electrónico siguiente: dgfp.provision@aragon.es

En el ámbito de sus respectivas competencias, cuando la adscripción se efectúe entre servicios provinciales de distintos Departamentos u Organismos Públicos de Huesca y Teruel la gestión de los llamamientos y la tramitación de las propuestas de resolución de las adscripciones temporales corresponderá a las Delegaciones Territoriales

Los Servicios Provinciales de Huesca y Teruel estarán obligados a facilitar a las Delegaciones Territoriales los listados del personal de sus servicios que resulten necesarios para atender los requerimientos de personal que se efectúen por Departamentos u Organismos Públicos de la misma provincia.



La resolución de atribución de funciones de carácter forzoso en los supuestos contemplados en esta Instrucción, le corresponderá a la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios.

Zaragoza, 2 de abril de 2020

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS




★ Esteban del Ruste Aguilar

